

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

Que mediante Auto 131-0722 del 10 de agosto de 2020, comunicado vía telefónica el día 11 de agosto de 2020, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por el señor **ANGEL MIRO ANTONIO SANCHEZ SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía 70.287.704, en calidad de Heredero, para uso **DOMÉSTICO**, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matricula Inmobiliaria 020-24411 y 020-17642, ubicados en la vereda El Coral del municipio de San Vicente, Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de San Vicente y en la Regional Valle de San Nicolás de La Corporación, entre los días 11 de agosto de 2020 y 27 de agosto de 2020.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, y se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 27 de agosto de 2020 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° **131-1864 del 10 de septiembre de 2020**, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones las cuales son parte de la presente actuación administrativa.

“(...)

4. CONCLUSIONES

4.1 El punto de captación de la fuente denominada en campo como “El Jordán” cuenta con un caudal aforado por el método volumétrico de 0.498 L/s y un caudal disponible de 0.374 L/s (el 75% del caudal de la fuente), suficiente para abastecer las actividades de la parte interesada, dejando un remanente de 0.36815 L/s.

4.2 Según lo establecido en la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, el caudal mínimo, ecológico o caudal mínimo remanente es el caudal requerido para el sostenimiento del ecosistema, la flora y la fauna de una corriente de agua; por lo que los señores Ángel Miro Antonio Sánchez, Rodrigo Ochoa Jaramillo, Saúl Hernán Sánchez, Jesús María Sánchez, German Peláez, Oscar Alonso Jaramillo, Berta Inés Jaramillo, Álvaro de Jesús Jaramillo, Jesús Rivera, Juan Pablo Rivera y José Uronel Jaramillo Naranjo **DEBERÁN** construir una obra de captación en conjunto, la cual será enviada por Cornare cuando los usuarios se encuentren legalizados ante Cornare.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



4.3 Los señores Rodrigo Ochoa Jaramillo, Ángel Miro Sánchez Sánchez, Saúl Hernán Sánchez, Jesús María Sánchez, German Peláez, Oscar Alonso Jaramillo, Berta Inés Jaramillo, Álvaro de Jesús Jaramillo, Jesús Rivera, Juan Pablo Rivera y José Uronel Jaramillo Naranjo **DEBERÁN** derivar el recurso hídrico por una manguera y no por acequia, con el fin de darle un uso de ahorro y eficiencia.

4.4 Los predios identificados con (F.M.I) N° 020-17642 y 020-24411 presenta restricciones ambientales por estar ubicado en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Aburra, mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-5007 del 29 de noviembre del 2018 y según el sistema de información geográfico de la Corporación la zonificación de dicho predio se encuentra conformada por un 97.06% áreas de recuperación para el uso múltiple y un 2.94% áreas de importancia ambiental; las actividades agropecuarias generadas en el predio del interesado ya se encuentran establecidas y como Cornare no ha reglamentado los usos del suelo del POMCA del Río Aburra dichas actividades no se podrán expandir.

4.5 Las interesadas podrán implementar tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo, esto como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

4.6 La parte interesada no allegó el PUEAA simplificado (F-TA-84), como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”, por lo que deberá presentarlo con el fin de hacer su respectiva evaluación.

4.7 Es **FACTIBLE** autorizar el trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **ANGEL MIRO ANTONIO SANCHEZ SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía 70.287.704, en calidad de **Hereder**, para uso **DOMÉSTICO Y RIEGO**, en beneficio de los predios con (F.M.I) N° 020-17642 y 020-24411, ubicado en la vereda El Coral del municipio de San Vicente.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado N° **131-1864 del 10 de septiembre de 2020**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES el señor **ANGEL MIRO ANTONIO SANCHEZ SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía 70.287.704, en calidad de Heredero, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matricula Inmobiliaria 020-24411 y 020-17642, ubicados en la vereda El Coral del municipio de San Vicente, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	El coral	FMI:	020-17642 y 020-24411	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)
				-75°	23	4.705"	6°	18	18.306"	2372
-75°	22	58.100"	6°	18	20.536"	2373				
Punto de captación N°:						1				
Nombre Fuente:	El Jordán	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)		
		-75°	23	35.8	6°	18	34.1	2359		
Usos						Caudal (L/s.)				
1	Domestico						0.019			
2	Riego						0.0018			
Total caudal a otorgar El Jordán L/s										
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0,0208 L/s				

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de **diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **ANGEL MIRO ANTONIO SANCHEZ SALAZAR**, para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la notificación de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Implemente el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

1.1 Se sugiere al interesado implementar la obra de captación y control de caudal en la fuente, de manera conjunta, con los demás usuarios, los señores José Antonio Díaz, Álvaro Jaramillo (Oscar Alonso Jaramillo y Berta Inés Jaramillo), Edgar Rivera, Juan Pablo Rivera, German Peláez, José Uron del Jaramillo, Jesús María Sánchez, los diseños de la obra de captación y control de caudal, los cuales serán remitidos por Cornare una vez la totalidad de usuarios se

encuentren legalizados y se tenga la sumatoria de los caudales a derivar, de tal forma que garantice la derivación del caudal de cada uno.

2. Deberán diligenciar y allegar el formulario simplificado para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), para su evaluación, el cual se anexa con el presente acto.
3. Deberá derivar el recurso hídrico por una manguera y no por acequia, con el fin de darle un uso de ahorro y eficiencia.
4. Implementar tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo, esto como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR al señor **ANGEL MIRO ANTONIO SANCHEZ SALAZAR**, de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR al señor **ANGEL MIRO ANTONIO SANCHEZ SALAZAR**, que mediante Radicado N° 112-5007 del 29 de noviembre del 2018, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Aburra en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Aburra priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Aburra, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **ANGEL MIRO ANTONIO SANCHEZ SALAZAR**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO CUARTO. ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTICULO DECIMO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



ARTÍCULO DECIMO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente 056740235292

Proceso: *Trámite Ambiental.*

Asunto: *Concesión de Aguas Superficial.*

Proyectó: *Judicante / Alexa Montes H.*

Revisó/Abogada: *Piedad Usuga*

Técnico: *Lucila Urrego*

Fecha: *11-09-2020*

Anexos: *Formulario F-TA-84 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.*